

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito**  
**Avenida Niños Héroes No 132, Torre Sur 10º piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AGUILERA RAMIREZ JAIME en contra de MARIO LEPE CASILLAS y OTROS, Relativo al expediente número 389/2006. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó los autos que en su parte conducente dicen: *"Para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda pública del bien inmueble embargado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO*, respecto de la sexta parte que es copropiedad del codemandado Mario Lepe Casillas del bien inmueble embargado ubicado en: PROLONGACIÓN NIÑOS HEROES NÚMERO 739, LOTE 19, MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE IRAPUATO, GUANAJUATO, con una superficie de 328.50 metros cuadrados, inscrito en el Folio Real: R17\*56449 sirviendo como precio la cantidad de \$772,333.33 (SETECINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), según avalúo practicado por el perito tercero en discordia; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores

*Debiendo publicarse dichos EDICTOS, por tres veces dentro de nueve días, debiendo hacerse la primera publicación el primer día y la última en el noveno día, por medio de edictos que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", deberán publicarse los edictos correspondientes en iguales términos, en el MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO para que se ordene la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos o Puerta del Tribunal, así como en los LUGARES DE COSTUMBRE y que la ley del lugar prevé para convocar postores*

La C. Secretaria de Acuerdos "A"  
**Lic. Araceli Laura Cabrera Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 557988)**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Nacional Monte de Piedad, I.A.P.**

Vs.

**Bazar Baja Inn, S. de R.L. de C.V.**  
**M.2301242 Monte de Baja California y Diseño**  
**Exped.: P.C.2302/2023(N-613)28478**

**Folio: 033416**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Bazar Baja Inn, S. de R.L. de C.V.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 20 de octubre de 2023, con folio 028478, Juan Carlos Amaro Alvarado, apoderado de **NACIONAL MONTE DE PIEDAD I.A.P.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BAZAR BAJA INN, S. DE R.L. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

11 de septiembre de 2024.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 557986)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 947/24-EPI-01-3**  
**Actor: Impulsora Vinicola Decima, S.A de C.V.**  
**EDICTO**

**RODRIGO IBAÑEZ BARQUET, ANDRÉ CARDONA BARRERA y UGO ALEJANDRO CARDONA BARRERA.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 947/24-EPI-01-3, promovido por IMPULSORA VINICOLA DECIMA, S.A DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con folio 007195, mediante el cual el Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, declaró administrativamente la nulidad del registro de marca 1582151 DECIMA Y DISEÑO; con fecha 30 de agosto de 2024 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a RODRIGO IBAÑEZ BARQUET, ANDRÉ CARDONA BARRERA y UGO ALEJANDRO CARDONA BARRERA, en su carácter de terceros interesados al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se hagan conocedores de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersonen a juicio, apercibidos que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente  
Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024.  
Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala  
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
**Francisco Medina Padilla**  
Rúbrica.  
La C. Secretaria de Acuerdos  
**Licenciada Mariana del Carmen Díaz García**  
Rúbrica.

**(R.- 557650)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1063/24-EPI-01-4**  
**Actor: Fernando Barbachano Losa**  
**"EDICTO"**

**TREN MAYA, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1063/24-EPI-01-4, promovido por el representante legal de **Fernando Barbachano Losa**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20240616835, de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en la que, el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de la marca ESPRESSO MAYA y diseño tramitado en el expediente número 2914216; lo anterior, al

estimar que incurre en la prohibición prevista por el artículo 173, fracciones VI y XV, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial pues el signo propuesto a registro induce a error al público consumidor, al constituir falsas indicaciones respecto al origen de los servicios que pretende distinguir, por cuanto hace a su origen empresarial, ya que el público consumidor podría asociarlos con el **TREN MAYA**, se ordenó emplazar al tercero interesado **TREN MAYA, S.A DE C.V.**, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2024.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. José Luis Pinacho Guadarrama**

Rúbrica.

(R.- 557993)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Compañía Tequilera de Arandas, S.A. de C.V.

Vs.

**Marco Favio Zárate Reynoso**

**M. 2435267 HZ Hacienda del Zar y Diseño**

**Exped.: P.C. 145/2024(N-30)2245**

**Folio: 032280**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Marco Favio Zárate Reynoso**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado ante la oficina de Representación de la Secretaría de Economía, ubicada en Aguascalientes, Aguascalientes, el 11 de enero de 2024, y recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 25 del mes y año indicados, con folio de entrada **002245**; por Juan Pablo Espinosa Velasco, apoderado de **COMPAÑÍA TEQUILERA DE ARANDAS, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcaro citado al rubro, propiedad de MARCO FAVIO ZÁRATE REYNOSO.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARCO FAVIO ZÁRATE REYNOSO**, parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparece esta publicación, para que se entere de los documentos y

constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
03 de septiembre de 2024.  
La Coordinadora Departamental de Nulidades  
**Paola Vanessa Batalla Nuño**  
Rúbrica.

(R.- 557994)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad  
Felix Eric Fortanell Elizondo

Vs.

Adrian Ramos Medina  
M. 1519402 Forzaplast y Diseño  
Exped.: P.C. 881/2023(C-301)10150  
Folio: 028304

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Adrian Ramos Medina  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta dirección el día 13 de abril de 2024, al cual recayó el folio de entrada 10150, por Manuel Augusto Pérez Jiménez, apoderado de FELIX ERIC FORTANELL ELIZONDO, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **ADRIAN RAMOS MEDINA**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ADRIAN RAMOS MEDINA**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga. apercibida que de no dar contestación a la misma. una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez. en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
06 de agosto de 2024.  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad  
**Roberto Díaz Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 557996)